

EXPEDIENTE:	01770/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

el art. 13 fracc. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

Con anterioridad al estudio de las anteriores razones o motivos de inconformidad, se hace necesario precisar que la materia de requerimiento contenida en la solicitud registrada con número de folio o expediente **00785/NEZA/IP/A/2010**, consistió en información relacionada con el nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para el proceso de cobro y recaudación de los impuestos predial, empresas dadas de alta en el municipio, agua y demás ingresos.

Ante la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia se avoca a determinar si los datos requeridos por **EL RECURRENTE**, constituye información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;”

X. a XII. ...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los

ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
I a VIII...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX.

...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal

EXPEDIENTE:	01770/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Ahora bien es de considerar que la información solicitada por el RECURRENTE relativa al ***nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para el proceso de cobro y recaudación para los padrones de contribuyentes de los impuestos, predial, empresas dadas de alta en el municipio, agua y demás ingresos***, tal información corresponde a información pública accesible que genera **EL SUJETO OBLIGADO**, pues como parte de la autonomía administrativa consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo indicado en la fracciones I y IX del numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde a los Ayuntamientos crear las unidades necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como expedir las disposiciones necesarias para su organización aunado a ello constituyen ser servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal.

En ese tenor, constituye ser información pública accesible, pues la misma permite evaluar la gestión pública gubernamental.

En este sentido, el conocer el ***nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para los procesos de cobro, recaudación*** corresponde a información que debe ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo indicado en los ordinales 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, esta Ponencia estima que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** los ***nombres de los notificadores, ejecutores e interventores para los procesos de cobro, recaudación.***

Ahora bien respecto a que solicita la grafica en la que se muestre el desempeño es de considerar que en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los **SUJETOS OBLIGADOS** solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicas de investigación, por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, en caso de contar con la información en los términos que señala el RECURRENTE la misma debe ser proporcionada y para el caso de que no, deberá emitir el Comité de Información el acuerdo fundado y motivado que después de una búsqueda exhaustiva se determina la inexistencia de la información concerniente a la grafica en la que se demuestre el desempeño al notificar, ejecutar y embargar a los contribuyentes morosos a octubre de 2010,

EXPEDIENTE:	01770/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

debiendo notificar al RECURRENTE.

V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM**, la información solicitada:

a).- Nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para los procesos de cobro, recaudación;

b).- Grafica que demuestre el desempeño al notificar, ejecutar y embargar a los contribuyentes morosos a octubre de 2010, en caso de contar con ella, de no ser así deberá el Comité de Información emitir un acuerdo fundado y motivado que determine que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información al respecto declarando la inexistencia de la información solicitada debiendo notificar al RECURRENTE

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto y quinto de este fallo

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

